



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con quince minutos del doce de junio de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo del magistrado Yairsinio David García Ortiz, respecto del siguiente medio de impugnación:

SM-JDC-274/2015 Y SU ACUMULADO SM-JDC-278/2015

(Acuerdo plenario de imposición de multa por incumplimiento de requerimiento y nuevo requerimiento)

PRIMERO. Imposición de multa. Procede imponer una medida de apremio al Partido Acción Nacional, conforme a lo siguiente.

a) Circunstancias de tiempo, modo y lugar. Han transcurrido diecisiete días de que dicho instituto político fue notificado del requerimiento mencionado en el punto IV del presente acuerdo, por virtud del cual se le concedieron veinticuatro horas para informar sobre el pago de las multas que se le impusieron en la sentencia definitiva dictada el pasado tres de abril y en el acuerdo plenario emitido el trece de mayo que le sucedió.

Sin embargo, a la fecha el citado partido político ha sido omiso en proporcionar la información solicitada.

b) La gravedad de la infracción y la conveniencia de prevenir la comisión de este tipo de conductas. La infracción se considera grave al tratarse de un desacato directo a una instrucción de esta Sala Regional, cuyo cumplimiento constituye una cuestión de orden público, al encontrarse vinculado con la impartición de justicia completa y pronta, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor. El sujeto de la infracción es el Partido Acción Nacional, a quien se le otorgó como financiamiento ordinario en el ámbito federal, para el ejercicio fiscal dos mil quince la cantidad de **\$858'744,885.31** (ochocientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 31/100

moneda nacional).

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución. Dado que la instrucción recibida por el partido infractor consistía únicamente en informar sobre el pago de las multas que le fueron impuestas, se aprecia que dar cabal cumplimiento no implicaba dificultad alguna.

e) La reincidencia. En el presente asunto, el Partido Acción Nacional ya ha sido objeto de dos multas, derivadas del incumplimiento de las instrucciones emitidas por esta Sala Regional, tal como se ha detallado previamente.

f) El daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Al no acatar lo ordenado, se genera incertidumbre respecto a si las medidas dictadas por este órgano jurisdiccional han sido acatadas.

g) Determinación de la sanción. Derivado de lo anterior, se considera pertinente imponer al Partido Acción Nacional una **multa** consistente en **cuatrocientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**, en términos de lo previsto en los artículos 32, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios; 112, párrafo segundo, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El pago deberá realizarse a través del sistema e5cinco, disponible en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que fue establecido por el Servicio de Administración Tributaria, como responsable de la recaudación de los ingresos federales.

Conforme a lo anterior, la multa deberá ser cubierta dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y **se vincula** al Presidente del instituto político en cita para que gire las instrucciones pertinentes para acatar la medida de apremio aquí ordenada; lo que deberá ser informado en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que se le notifique este acuerdo.

SEGUNDO. Se requiere de nueva cuenta al Partido Acción Nacional, por conducto de su Presidente, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique este acuerdo, informe sobre el pago de las multas impuestas en la sentencia definitiva dictada el pasado tres de abril y en el acuerdo plenario emitido el trece de mayo que le sucedió.

TERCERO. Se apercibe al órgano partidista intimado que, en caso de incumplir lo ordenado, se le aplicará el medio de apremio que se estime pertinente y se procederá a dar vista al Instituto



Nacional Electoral, para que, por su conducto, se descuente el monto de las multas de sus ministraciones de gastos ordinarios e inicie el procedimiento sancionador correspondiente; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 55, párrafo 1, inciso d); 191, párrafo 1, inciso g); 442, párrafo 1, inciso a); y 458, párrafo 7 *in fine* de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Previa deliberación, por unanimidad de votos fue aprobado el referido proyecto de acuerdo.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las dieciocho horas con treinta minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRENE MALDONADO CAVAZOS